



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279-2016-MPH

Huaral, 23 de Diciembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 257-2016/MPH-GAF, de fecha 25 de noviembre del 2016, de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el cual solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 464-2016-MPH-GAF, Informe N° 025-2016-MPH/AE de fecha 13 de diciembre del 2016, y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 464-2016-MPH-GAF de fecha 27 de setiembre de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas resuelve; Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por doña Elsa Ruiz Maldonado, en consecuencia RECONOCER, el importe de S/.45,981.80 Nuevos Soles, por concepto de intereses generado por no abonar oportunamente el pago de la Compensación de Tiempo de Servicios-CTS., Artículo Segundo.- DISPONER que el importe de S/. 45,981.80 Nuevos Soles por concepto de intereses generados por no abonar oportunamente el pago de la Compensación de Tiempo de Servicio- CTS, a favor de doña ELSA RUIZ MALDONADO, sea abonado a la cuenta CTS, en el año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

Que, posteriormente mediante Memorándum N° 1710-2016/MPH/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita informe de aclaración a la Sub Gerencia de Contabilidad respecto a los criterios considerados en el cálculo de los intereses del periodo en el cual se encuentra la trabajadora obrera doña Enequina Justa Pachas Huarca, en función del haber básico señalado; por cuanto, por casos similares, del mismo régimen laboral, se consideraron importes muy elevados, presumiéndose error de cálculo.

Que, mediante Informe N° 361-2016-MPH/GAF/SGC de fecha 12 de octubre de 2016, la Sub Gerencia de Contabilidad indica que habiendo evaluado el expediente de los cálculos iniciales de los intereses legales de Compensación de Tiempo de Servicios de la señora Elsa Ruiz Maldonado según la Resolución Gerencial N° 464-2016-MPH-GAF, se ha verificado o constatado que es un monto no adecuado puesto que le correspondería del monto insoluto o del básico que se debió calcular con los doceavos desde diciembre de 1992 hasta mayo del 2001 que es la fecha de entrada de vigencia, tal cual le correspondería el 50% del haber básico según el Decreto Legislativo N° 275, ya que por el cambio de régimen esta afecta, por lo que solicita la declaración de nulidad de la resolución antes mencionada.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Municipalidad Provincial de Huaral

Bajo ese contexto, la Resolución Gerencial N° 464-2016-MPH-GAF incurre en la causal de nulidad estipulada en el Art. 10° inc. 1) de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, es decir, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, toda vez que el cálculo de intereses se hizo sobre la base de un marco legal indebido.

Al respecto, el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone:

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

(...)

Que, en esa misma línea, el artículo 12° del marco legal citado establece que la declaración de nulidad, tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, por lo que corresponde que la Gerencia de Administración y Finanzas emita nuevo Acto Resolutivo previo cálculo de intereses por parte de la Sub Gerencia de Contabilidad teniendo en cuenta los criterios y las normas legales aplicables al caso.

Que, en ese orden de ideas se tiene que, la Resolución Gerencial N° 464-2016-MPH-GAF incurre en causal de nulidad estipulada en el artículo 10° inciso 1) de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, es decir, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, toda vez que el cálculo de intereses se hizo sobre la base de un marco legal indebido, y estando al Informe del Asesor Legal Externo, que recomienda se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 464-2016-MPH-GAF de conformidad con lo previsto en el artículo 202° numeral 202.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y que además la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, por lo que posteriormente la Gerencia de Administración y Finanzas deberá emitir nuevo Acto Resolutivo previo cálculo de intereses por parte de la Sub Gerencia de Contabilidad.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 464-2016-MPH-GAF de fecha 27 de Setiembre del 2016, que resolvió: Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada de doña ELSA RUIZ MALDONADO, en consecuencia RECONOCER, el importe de S/45,981.80 Nuevos Soles, por concepto de intereses generados por no abonar oportunamente el pago de la Compensación de Tiempo de Servicios-CTS., por los fundamentos vertidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Procedimiento Administrativo a la etapa de emisión del acto resolutivo, debiendo emitir nuevo acto resolutivo la Gerencia de Administración y Finanzas, previo cálculo de intereses por parte de la Sub Gerencia de Contabilidad teniendo en cuenta los criterios y las normas legales aplicables al caso.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a doña ELSA RUIZ MALDONADO, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Contabilidad, en lo que les corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Tolentino Maldonado
Gerente Municipal